



Acuerdo No. CSJCOA20-44
6 de julio de 2020

“Por medio del cual se dispone la suspensión de términos de los Juzgados 1, 2, 3, Civiles Municipales, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 1, 2, 3 y 4 Civiles del Circuito, 1 y 3 de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería ubicados en el Edificio La Cordobesa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 5 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, mediante correo electrónico recibido el 4 de julio de 2020, la doctora Luz Adriana Berrocal González, Coordinadora del Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, puso en conocimiento de esta Corporación el reporte de dos posibles casos sospechosos de contagio de la enfermedad COVID-19 en un(a) empleado(a) del servicio de aseo del Edificio La Cordobesa y un(a) servidor(a) judicial del Juzgado 2° de Familia del Circuito de Montería, los(as) que a su vez permanecen aislados(as).
- 2) Que el artículo 16 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que antes del 17 de junio, los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, debían expedir los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.
- 3) Que en virtud de lo antepuesto, esta Colegiatura emitió el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería”*.
- 4) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Artículo 3. *Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).

- 5) Que a través del Acuerdo No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería y la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional de los demás despachos judiciales y el centro de servicios en el Edificio La Cordobesa.
- 6) Que mediante Oficio del 5 de julio de 2020, Los doctores Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primera Civil del Circuito de Montería, Adriana Silvia Otero, Juez segunda Civil del Circuito de Montería, Maria Cristina Arrieta, Juez Tercera Civil del Circuito de Montería, Carlos Arturo Ruiz, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, Gustavo Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, Ingrith Castillo López, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, Antonio De Santis, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, Fredy Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y Martha Petro Hernández, Juez Tercera de Familia del Circuito de Montería; solicitaron adicionar el Acuerdo No. CSJCOA20-43, de 4 de julio de 2020, extendiendo la suspensión de los términos a todos los Juzgados.
- 7) Que como fundamento de su petición, los funcionarios judiciales esgrimen: que la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional no significa otra cosa que el cierre físico de los despachos judiciales debido a que de acuerdo con el artículo 118 del CGP, en los términos de días no son tenidos en cuenta aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho; que lo inminente e intempestivo de la decisión no permitió hacer los ajustes pertinentes; que los Juzgados aún no están preparados para funcionar de manera digital 100%; y que cada despacho de acuerdo a su realidad, empleados sin comorbilidades, equipos para escanear, número de expedientes, entre otros, están aún en proceso de digitalización de los expedientes, lo que haría imposible continuar con los términos judiciales corriendo y sin poder acceder a los despachos físicos.

- 8) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 9) Que para este caso particular de acuerdo a lo discutido en sesión extraordinaria adelantada el 5 de julio de 2020, se encuentra justificado y se hace necesario por necesidad del servicio, disponer la suspensión de términos de los despachos judiciales y el centro de servicios de la sede judicial Edificio La Cordobesa de la ciudad de Montería, durante los días lunes seis (6), martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10), lunes trece (13) y martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).
- 10) Que así mismo, se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo que se adaptarán las excepciones a la suspensión de términos en materia civil y familia, tal como fueron previamente dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
- 11) Que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, presta sus servicios administrativos a los Juzgados 1° y 2° Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, los cuales se encuentran funcionando con normalidad y están ubicados en otra sede judicial, denominada “Edificio Margui” de la misma ciudad, por lo que se exceptuará la gestión del reparto de demandas para estos despachos, para no afectar la prestación del servicio de administración de justicia.
- 12) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.
- 13) Que los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de suspensión.
- 14) Que antes de finalizar el periodo de suspensión ordenado por el presente Acuerdo, se analizará la situación, para determinar la continuidad o no del mismo y/o adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores judiciales y a su vez el acceso al servicio de administración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Ordenar la suspensión de términos durante el lunes seis (6), martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10), lunes trece (13) y martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), de los siguientes despachos judiciales y dependencias administrativas:

- Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 2° Civil Municipal de Montería.

- Juzgado 3° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° de Familia del Circuito de Montería.
- Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales en mención.

ARTÍCULO 2°: Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 8.1.** En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 8.2.** El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 8.3.** El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 8.4.** El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 8.5.** La liquidación de créditos.
- 8.6.** La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 8.7.** El pago de títulos en procesos terminados.
- 8.8.** En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 3°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

- 9.1.** Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
- 9.2.** Los siguientes procesos que estén en trámite:
 - a.** Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
 - b.** Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
 - c.** Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
 - d.** Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 9.3.** Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- 9.4.** Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
- 9.5.** El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

9.6. Sentencias en los procesos contenciosos en los que el demandado esté representado por curador y no haya pruebas pendientes por practicar.

ARTÍCULO 4°: Excepciones en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería. Se exceptúa de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo, la recepción y el reparto de demandas que realiza el Centro de Servicios a los Juzgados 1° y 2° Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

ARTICULO 5°: Los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

ARTICULO 6°: Copia de este Acuerdo será fijado en lugar visible de la sede judicial del Edificio La Cordobesa objeto de la suspensión de la atención al público, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia.

ARTICULO 7°: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y dependencias administrativas involucrados, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

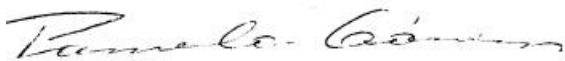
ARTICULO 8°: Anexar a este acto administrativo los correos electrónicos de los Juzgados y Centro de Servicios ubicados en el Edificio La Cordobesa, y los canales de atención virtuales.

ARTICULO 9°: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 10°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidenta

PGB / afac